

AL CONTESTAR CITE:
2026-06-004180

TIPO: INTERNA FECHA: 23-06-2026 17:05:20
TRAMITE: 16034-INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EN EJECUCIÓN
SOCIEDAD: 901163488 - FOOD SOLUTION S.A.S. EN REORGANIZACION
REMITENTE: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA DE LOS SANTANDERES
TIPO DOCUMENTAL: Acta audiencia
CONSECUTIVO: 640-001053
FOLIOS: 12 ANEXOS: NO

ACTA
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SANTANDERES Y ARAUCA

AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACION
FOOD SOLUTIONS SAS EN REORGANIZACIÓN ABREVIADA

Fecha	23 de junio de 2026
Hora	2:00 p.m.
Convocatoria	Radicado 2026-06-003632 del 29 de mayo de 2026. Consecutivo 640-005574
Lugar	Intendencia Regional de La Zona Santanderes y Arauca
Sujeto Del Proceso	FOOD SOLUTIONS SAS En Reorganización Abreviada
Promotor	Juan Fernando González Cáceres Representante Legal
Expediente	98983

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Audiencia de Incumplimiento de las obligaciones del acuerdo de reorganización de conformidad al artículo 46 de la ley 1116 de 2006.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) INSTALACIÓN**
- (II) DESARROLLO**
- a. Antecedentes
- b. Consideraciones del despacho
- (III) ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN Y DECISIÓN**
- (IV) CIERRE**

I. INSTALACIÓN

La presente audiencia se ejecuta a través de medios de telecomunicación virtual en aplicación de las Resoluciones y protocolos emitidos por el Despacho del Superintendente, para tramitar y adelantar los procesos de carácter jurisdiccional.

Preside la audiencia el Intendente Regional de la Zona Santanderes y Arauca de la Superintendencia de Sociedades, doctor FABIO GERARDO MARTINEZ RUIZ, quien actúa en calidad de Juez del Concurso, quien se encuentra acompañado de la funcionaria Claudia Jaramillo Vásquez, ponente económica, y por Manuel de Jesús Rodríguez, ponente jurídico y secretario ad hoc para la presente diligencia.

Juan Fernando González	Representante legal con funciones de promotor
Andrés Lizarazo Lagos	Apoderado DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Karen Lorena Ortega Pérez	Apoderada de BANCOLOMBIA S.A.
Nelly Santos Carreño	Apoderada Supersociedades
Laura Marcela Díaz Narváez	Apoderada de COLANTA
Eva Sandryd Castro Forero	Apoderada Edif. CC San Andresito Ltda
Gina Alexandra Hernández Leal	Apoderada de Alimentos Glcol S.A.S. (Antes Gloria Colombia S.A.S.).

Acto seguido, el Juez del Concurso informa que, para efectos de registro de asistencia invita a los presentes en el orden indicado, se identifiquen las personas con su nombre completo y número de cédula y acerquen a la cámara el documento de identificación, para que de manera legible quede en registro del video su identidad, iniciando por el deudor, y seguidamente por los acreedores o sus apoderados, quienes dejarán registro de su asistencia en el chat de esta reunión.

Igualmente se manifiesta que el acta solo tendrá la parte resolutive de las providencias que se profieran en la presente audiencia (art. 107 de C.G.P.).

II. DESARROLLO

Se cumplió en el literal a y b del orden del día de la audiencia.

Acto seguido indaga al promotor para que informe sobre las actividades adelantadas para la normalización de las obligaciones incumplidas relacionadas con las propuestas de pago que con Banco de Colombia, la Dian y el Edificio Centro Comercial San Andresito Ltda.

De acuerdo con la información presentada por los intervinientes en el desarrollo de la audiencia, la UAE-DIAN y el Edificio Centro Comercial San Andresito Ltda. Aceptan las propuestas de pago; pero Bancolombia SA condiciona la aprobación a que se modifique la cláusula de salvaguarda pactada en el Acuerdo de Reorganización.

Las apoderadas de Colanta y de Glcol S.A.S. (Antes Gloria Colombia S.A.S.) señalan que la deudora ha incumplido las condiciones acordadas para enervar la situación de incumplimiento denunciada previamente. Efectuadas algunas consideraciones, previa advertencia del Juez del Concurso dirigida al representante legal de la sociedad deudora en el sentido de cumplir las obligaciones en la forma y términos acordados, éste último señala que procederá a cubrir hoy mismo las cuotas pendientes y a cumplir el acuerdo en los términos acordados. Las apoderadas de Colanta y Glcol S.A.S. (Antes Gloria Colombia S.A.S.) consienten en ello.

Frente a la situación relacionada con el condicionamiento que plantea Bancolombia SA el despacho indica que la modificación del acuerdo está sometida a unas formalidades establecidas en la normativa que regula la materia y que éste, por tratarse de un escenario relacionado con el incumplimiento denunciado, no pueden tratarse aspectos distintos a ello; propone, si, conceder un espacio para que deudor y acreedor logren un acuerdo que permita solventar la situación.

Con ese objetivo, se ordena un breve receso.

Siendo las 2:43 p.m. se reanuda la diligencia.

La apoderada de Bancolombia señala que para el banco no es viable aceptar la propuesta; por lo anterior se declarará incumplido el acuerdo y se ordenará la terminación del proceso de reorganización y la apertura del proceso de liquidación judicial.

En mérito de lo expuesto por las partes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006, el Intendente Regional de Bucaramanga profiere la correspondiente providencia.

RESUELVE

PRIMERO. Declarar el incumplimiento del acuerdo de reorganización por parte de la sociedad FOOD SOLUTIONS S.A.S., NIT. 901.163.488, conforme lo expuesto en esta audiencia y la parte motiva de esta providencia, atendiendo lo dispuesto en la Ley 2437 de 2024 y Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO. Decretar la terminación del proceso de reorganización de la sociedad FOOD SOLUTIONS S.A.S., NIT. 901.163.488, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga (Santander) por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. Ordenar la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado de los bienes de la sociedad FOOD SOLUTIONS S.A.S., NIT. 901.163.488, con domicilio de Bucaramanga (Santander), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación judicial simplificado, su proceso liquidatorio se adelantará según lo previsto en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024, y en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "*En Liquidación Judicial Simplificada*".

QUINTO. Advertir que, el proceso se inicia con activos reportados a 31 de diciembre de 2022, por valor \$136.663.000, suma equivalente a 78.05 SLMV para el año 2026, el valor señalado será objeto de ajuste con base en el valor neto en liquidación, y se determinará de manera definitiva al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso en la etapa procesal correspondiente.

SEXTO. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

SÉPTIMO. Decretar como medida cautelar innominada, la imposibilidad de los administradores, exadministradores, a los acreedores y a los accionistas, de disponer de los bienes de la deudora sin previa autorización del juez del concurso. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006.

OCTAVO. Advertir que de conformidad con el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006, los exadministradores, asociados y controlantes están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

NOVENO. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad lo siguiente:

9.1. Custodiar los documentos sociales, y todos los bienes de la concursada, hasta que haga su entrega al liquidador.

9.2. Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, remitir al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad.

9.3. Dar cumplimiento a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo II.

9.4. Presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación, y los saldos del último estado de situación financiera (balance general)

preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta. El informe de que trata el ordinal anterior debe presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2101 de 2016.

9.5. Advertir al deudor que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 S.M.L.M.V.), de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO. Designar en providencia separada al liquidador del deudor concursado de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

UNDÉCIMO. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad del concursado susceptibles de ser embargados.

DUODÉCIMO. Advertir a los acreedores que se encuentren ejecutando su garantía por medio del mecanismo de pago directo en los términos de la Ley 1676 de 2013, que deberán presentar sus créditos ante este Despacho y solicitar la exclusión del activo conforme a las normas aplicables.

DÉCIMO TERCERO. Ordenar a las autoridades que estén adelantando procedimientos de ejecución de obligaciones o de sentencias, que deberán remitir a este Despacho los procedimientos ejecutivos o de cobro coactivo adelantados en contra la deudora, de manera inmediata, con el fin que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Las medidas cautelares deberán ser puestos a disposición del Juez del Concurso.

DÉCIMO CUARTO. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, que no sean necesarios para la preservación de los activos.

DÉCIMO QUINTO. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de trabajo, junto con el fuero sindical, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores. Este efecto opera sin que se requiera autorización administrativa o judicial previa.

DÉCIMO SEXTO. Se advierte a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO SÉPTIMO. Advertir a los acreedores que a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidatorio, disponen de un término de diez (10) días para presentar su crédito al auxiliar de justicia, allegando prueba de su existencia y cuantía, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO OCTAVO. Ordenar a las entidades titulares de aportes de seguridad social que en la presentación de sus acreencias alleguen la lista de trabajadores objeto de los aportes, con identificación y período sin pago.

DÉCIMO NOVENO. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha de expedición de esta providencia, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, o en la cuenta de depósitos judiciales indicada en el aviso, y que será ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

VIGÉSIMO. Ordenar a la Secretaría de este Despacho lo siguiente:

20.1. Comunicar al auxiliar de la justicia su designación como liquidador dentro del presente proceso, y proceder con su posesión.

20.2. Fijar por un término de diez (10) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de liquidación judicial simplificado, que contenga el nombre del liquidador, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.

20.3. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso liquidatorio.

20.4. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

20.5. Crear el número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia de la cuenta bancaria número 050019196102, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial. Tal información deberá suministrársele al liquidador al momento de su posesión y deberá ser incluida en el aviso que se elabore para publicidad del proceso.

20.6. Librar los oficios correspondientes.

VIGÉSIMO PRIMERO. Advertir que este proveído se genera con firma electrónica, y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, y que su validación podrá realizarse a través del enlace: <https://prod-front-ext.gedess.supersociedades.gov.co/ModuloValidacionDocumental/>

Notifíquese y Cúmplase,

Esta decisión se notifica en Estrados, sin manifestaciones al respecto, la firmeza es inmediata.

CIERRE

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada siendo las 2:53 p.m. del 23 de junio de 2026, en constancia firma quien la presidió.

FABIO GERARDO MARTÍNEZ RUIZ

Intendente Regional

Intendencia Regional de la Zona Santanderes y Arauca

TRD:

Cordialmente,

ELABORADOR(ES):

NOMBRE: R4904

CARGO: Contratista Intendencia Regional De La Zona De Los Santanderes y Arauca

REVISOR(ES) :

NOMBRE: M7695

CARGO: Intendente Regional de la Zona de los Santanderes y Arauca

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: FABIO GERARDO MARTINEZ RUIZ

CARGO: Intendente Regional de la Zona de los Santanderes y Arauca



Resolución: 14n Firma Digital 2025-01-149411
a054-4E00-a&d&-dfe0-a2d2-d%eo